



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 MAR. 2018

S.G.A.

-001801

Señora
Liliana Devis
Rectora
Escuela Normal Superior Santa Ana
Calle 19 N° 11-51
Baranoa – Atlántico

Ref.: Auto N° 00000323

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp. 0110-129
I.T. No. 080 /29/01/2018
Proyecto: Nacira Juro - Contratista
Revisor: Amira Mejía - Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



114
#3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000323 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA
NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLANTICO.**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011, Decreto 050 del 2018 y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que mediante Radicado No. 001705 del 8 de abril de 2003, la Rectora de la Escuela Normal Superior Santa Ana de Baranoa, emite derecho de petición donde solicita visita técnica ambiental a las instalaciones de la escuela por la problemática ambiental del vertimiento de las aguas residuales de algunos vecinos hasta el predio de la escuela

Que a través de Auto N° 291 del 11 de septiembre de 2003, notificado el 3 de febrero de 2004, se le conmina al Alcalde del Municipio Baranoa para un que un término no mayor a treinta (30) días de solución a la problemática sanitaria.

Que mediante Auto N° 0007 del 11 de enero de 2006, notificado por edicto el 29 de marzo de 2006, se le hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

Que la corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos Naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, procedió hacer revisión del expediente No. 0110-129, para constatar el cumplimiento al Auto No. 007 del 11 de enero del 2006, en donde se le hicieron unos requerimientos ambientales, como resultado del seguimiento se dio el Informe Técnico No. 060 del 29 de enero del 2018. En donde se concluyó lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

| Auto N° 0007 del 11 de enero de 2006 | |
|--|---|
| Requerimiento | Cumplimiento |
| PRIMERO: La Escuela Normal Superior Santa Ana, ubicada en la carrera 19 N° 11-51 Barrio Manzanares en el Municipio de Baranoa, Atlántico, debe | No cumplió, no se encuentra información del expediente. |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000323 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA
NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLANTICO.**

| | |
|--|--|
| <p>escorrentías que pasa por el sector. Esta solución sería con el apoyo del municipio.</p> <p>SEGUNDO: El municipio de Baranoa debe realizar el mantenimiento de la poza comunal ubicada en la calle 11 B con la carrera 20 del Barrio Manzanares, en un término treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: los lodos extraídos deben ser trasladados al relleno sanitario del municipio, para ser secados al sol posteriormente enterrados en el mismo, en celdas exclusivas dispuestas para tal fin.</p> | |
|--|--|

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente N° 0110-129, para determinar los cumplimientos interpuestos por parte de esta Autoridad Ambiental al Municipio de Baranoa, por la problemática ambiental de vertimientos de aguas residuales en la Escuela Normal Superior Santa Ana, mediante Auto N° 0007 del 11 de enero de 2006, notificado por edicto el 29 de marzo de 2006, nos encontramos que el Municipio de Baranoa y la Escuela Normal Superior Santa Ana, no han radicado ante esta Corporación evidencias que demuestren el cumplimiento de los siguientes requerimientos impuestos:

PRIMERO: La Escuela Normal Superior Santa Ana, ubicada en la carrera 19 N° 11-51 Barrio Manzanares en el Municipio de Baranoa- Atlántico, debe permitir el paso de un tubo subterráneo por el campo de deporte, que recoja única y exclusivamente las aguas pluviales (lluvias) de algunas viviendas vecinas y las transporte a un arroyo de escorrentías que pasa por el sector. Esta solución sería con el apoyo del municipio.

SEGUNDO: El municipio de Baranoa debe realizar el mantenimiento de la poza comunal ubicada en la calle 11 B con la carrera 20 del Barrio Manzanares, en un término treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: los lodos extraídos deben ser trasladados al relleno sanitario del municipio, para ser secados al sol posteriormente enterrados en el mismo, en celdas exclusivas dispuestas para tal fin.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000323 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA
NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLANTICO.**

Que el numeral 12 del artículo 31 *Ibidem*, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Por su parte, el Decreto 050 de 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

El Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 se adicionaron los numerales 11.12 y 13 el cual quedara así:

Prohibiciones no se admiten vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinada para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinara, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. en cuerpo de agua que la autoridad ambiental competente declare parcial o totalmente protegido, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quieran que existan en forma separada o tenga esta única destinación.,(negrita y subrayado fuera del texto original).
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces y marinas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000323 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA
NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLANTICO.**

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud, o para los recursos hidrobiológicos. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por

La autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto Expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA ANA del Municipio de Baranoa-Atlantico, representado legalmente por la señora Rectora Liliana Devis, o quién haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Para que un término de treinta(30) días hábiles, nos envíe un informe detallado de las acciones que se adelantaron para subsanar la problemática presentada por el vertimiento de aguas residuales en atención a los requerimientos estipulados en el Auto N° 0007 del 11 de enero de 2006, notificado por edicto el 29 de marzo de 2006.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°060 del 29 de enero del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

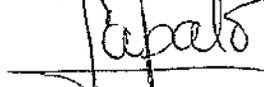
AUTO N° 000 003 23 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA
NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLANTICO.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp. 0110-129
I.T. No. 060 /29/01/2018
Proyecto: Nacira Jure - Contratista
Reviso: Amira Mejia - Profesional Universitario